



C. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ TOBIÁS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN JORETI, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0034/07/20
Expediente: 19NL2020X0039

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la **C. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ TOBIÁS**, Representante Legal de la **ESTACIÓN JORETI, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE DIESEL-ESTACION JORETI-JUAREZ"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Camino a San Antonio No. 120, Colonia San Antonio, C.P. 67259, en el municipio de Benito Juárez, Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, cuya entrada en vigor inició el mismo día de su publicación.
2. Que el 01 de julio de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 07 de marzo de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2020X0039**.
3. Que el 22 de julio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/15/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 24 de junio al 08 de julio de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 08 de julio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 08 de julio de 2020, el periódico **"ABC de Monterrey"** de fecha 07 de julio de 2020, en el cual en la **Página 04** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
5. Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y que entró en vigor el mismo día de su publicación.





6. Que el 26 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
7. Que el 31 de agosto de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/15/2020** de la Gaceta Ecológica el 22 de julio de 2020, durante el periodo del 22 de julio al 31 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
8. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es **competente** para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustible diésel, por lo que, su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una Terminal de Almacenamiento y Distribución de Petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una MIA-P para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a iniciar la evaluación de la MIA-P del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.



Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una instalación de almacenamiento y distribución de Diésel. El proyecto se desarrollará en un predio con un área de 33,813.38 m² y contará con dique de tanques, área de almacenamiento de en el cual se tendrán 4 tanques verticales atmosféricos de tipo cónico de acero al carbón de diésel de 10,000 bls cada uno para un total de almacenamiento de 40,000 Bls, 5 motobombas eléctricas, 2 bomba de 400 GPM y 600 GPM respectivamente y 1 patín doble de medición para descarga y 2 patines sencillos de carga, sistema contra incendio, oficinas de gerente, comercial y cuarto de control, almacén de residuos peligroso, bodega, baños, sub-estación eléctrica, torre de control y vigilancia.

Las áreas de la estación, usos específicos y dimensiones de estas se enlistan en la siguiente tabla:

Concepto	Superficie (m ²)	Porcentaje %
Dique de tanques	1,526	63.29
Patines de descarga	136	5.64
Patines de descarga	52	2.15
Sistema contra incendio	372	15.42
Oficinas gerente, comercial y cuarto de control	172	7.13
Almacén de Residuos	26	1.07
Bodega, baños y subestación eléctrica	81	3.35
Torre de Control y vigilancia	46	1.90
Superficie total	2,411	100

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

Punto	X	Y
1	393048.89	2834963.32
2	393034.60	2834921.09
3	393112.31	2834895.53
4	393236.06	2835001.42
5	393247.33	2834995.39
6	393293.05	2835065.71
7	393220.98	2835102.07
8	393220.18	2835086.98

El Regulado de la página 06 a la 30 del Capítulo II, describe a detalle las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono. Así mismo



en la página del Capítulo II el **Regula** solicita 12 semanas para la preparación del sitio, 60 semanas para la construcción y 30 años para la operación del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una instalación de almacenamiento y distribución de Diésel y que se pretende ubicar en el municipio de Benito Juárez, Nuevo León, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del REIA.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, RHP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto.
- c) De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (POERCBENL), el **Proyecto**, incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), RES-623 y APS-129, que presenta las siguientes características:

CLAVE DE UGA	POLÍTICA	USO DOMINANTE
RES-623	RESTAURACIÓN	RESTAURACIÓN/DESARROLLO INDUSTRIAL
APS-129	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE/ DESARROLLO INDUSTRIAL

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se identificó que, el **POERCBENL** establece como estrategia de desarrollo industrial para las dos **UGA's**, por lo que, para el desarrollo de las actividades industriales como lo es el desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, no se contraponen con las estrategias del **POERCBENL**, debiendo cumplir con los Criterios de Regulación Ecológica aplicables que el mismo **Regulado** describió en las páginas 38 a la 56 de la MIA-P.

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación del **Proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-ASEA-2019.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado llevará a cabo la clasificación y manejo de los residuos sólidos de manejo especial durante todas las etapas del proyecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.





<p>NOM-006-ASEA-2017. Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad, operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.</p>	<p>El Regulado cumplirá con las especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente durante todas las etapas del proyecto.</p> <p>La distribución de las instalaciones cumplirá con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017.</p> <p>Con el propósito de incrementar la seguridad de las instalaciones y de la comunidad aledaña se deberá prever la integración y participación a los programas de emergencias y contingencias que se implementen a nivel Municipal.</p> <p>Para garantizar que las medidas de mitigación serán efectuadas, es indispensable que durante la etapa de construcción y operación se incluya dentro de la bitácora de obra, la descripción del seguimiento de aspectos ambientales que promuevan su correcto seguimiento y ejecución.</p> <p>Una vez concluida la obra, se deberán continuar con las medidas de mitigación, conformando con los empleados de la estación de servicio, un responsable que se encargue de reportar periódicamente sobre los acontecimientos y actividades ambientales que se llevan a cabo conforme la NOM-006-ASEA-2017 y otras disposiciones que establezca la ASEA.</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal</p>	<p>Se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier contaminación del agua subterránea o de nivel freático, las aguas residuales estarán por debajo de los límites que establece la normatividad.</p> <p>Así mismo se cumplirá con los parámetros establecidos en el apartado, 1, 4 (4.1 – 4.18).</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Los vehículos requeridos durante todas las etapas de Proyecto se les dará mantenimiento preventivo y en su caso correctivos, para que estos estén en condiciones de trabajar bien y disminuir la emisión de humos que pueden ser nocivos para la población cercana al proyecto. Como se ha manifestado, los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, las emisiones de humo procedente de sus escapes no rebasaran los límites máximos permisibles que establece la presente norma.</p>
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.</p>	<p>Los vehículos requeridos durante todas las etapas de Proyecto se les dará mantenimiento preventivo y en su caso correctivos, para que estos estén en condiciones de trabajar bien y disminuir la emisión de humos que pueden ser nocivos para la población cercana al proyecto. Como se ha manifestado, los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, las emisiones de humo procedente de sus escapes.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Los residuos deberán ser clasificados como peligrosos conforme a lo establecido en los apartados 5, 6 y 7, utilizando las tablas 1 y 2, listados del 1 al 5, la figura 1 y el anexo 1.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por NOM052-SEMARNAT-2005.</p>	<p>Se tendrán procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos en el Proyecto, así mismo se contemplan medidas preventivas adecuadas como son la recolección y manejo temporal en tambores, los cuales cerrarán herméticamente que serán identificados con un letrero que alerte y señale su contenido y la disposición final se realizará con una empresa autorizada para la disposición final de ello.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Se deberá cumplir con los parámetros establecidos en la tabla 1 del numeral 5.4 de la norma.</p>





- e) El **Regulado** presenta la Licencia de Uso de Suelo No. SDUI/5589/X/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Juárez, Nuevo León, en el cual se autoriza la edificación para planta de almacenamiento de Diésel.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas, así como el programa de ordenamiento ecológico, son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determinó su SA, de acuerdo con las Unidades de Gestión Ambiental APS129 y RES-623, de acuerdo con lo indicado en el POERCBENL, esto en función de los aspectos bióticos, abióticos, así como los factores socioeconómicos del sitio del **Proyecto**.

Aspectos abióticos

La temperatura anual media en el SA, así como en el municipio de Benito Juárez, Nuevo León, oscila alrededor de 22.4 °C. El régimen de lluvias donde se registra el mayor porcentaje de precipitación se extiende desde abril a octubre, mientras que el estiaje se presenta de febrero a marzo y las lloviznas invernales producidas por los "nortes" se presentan regularmente desde noviembre hasta enero, siendo la precipitación media anual de 252.86 mm. El proyecto, así como su área de influencia se ubican sobre los suelos de tipo Vertisol Pelico (Presenta en la matriz del suelo de los 30 cm superiores una intensidad de color en húmedo de 3.5 o menos y una pureza de 1.5 o menor) y Rendzina (son suelos con una infiltración de aguas meteóricas muy reducida, lo que permite o favorece la acumulación superficial de una considerable cantidad de materia orgánica como consecuencia de la escasa lixiviación generada).

Aspectos bióticos

Vegetación. - Gran parte de la vegetación original de la zona fue removida tiempo atrás para abrir paso a las actividades agrícolas y urbanas de la región. Actualmente la vegetación observable dentro del área de influencia se limita a predios baldíos con vegetación secundaria y escaso arbolado, como en el caso del predio del proyecto, parcelas agrícolas, y manchones aislados de matorral submontano fragmentado por vialidades, estructuras y parcelas agrícolas de la zona. La especie vegetal que actualmente habita en el predio es 1 duraznillo (*Cercis canadensis*). Así mismo, no existe ningún ejemplar de vegetación que se encuentre incluido en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies de riesgo.

Fauna. - El predio del proyecto fue bardeado en el intervalo de tiempo entre los años 2009 y 2011, por lo que el tránsito de la fauna local, de haber habitado el área en tiempos recientes, se ha visto restringido por la barda y por lo tanto es difícil que este sea ocupado por la misma. A su vez, la presencia de la barda ha fomentado a través del tiempo la fragmentación de la vegetación local, por lo que la diversidad vegetal en el predio tiende a la baja desde hace años, reduciendo aún más la posibilidad de que sea habitado por la fauna local al no presentarse el hábitat necesario para su ocupación. Aunado a lo anterior, la fauna local ha sido desplazada paulatinamente hacia sitios menos perturbados derivado de la expansión de la frontera agrícola y la mancha urbana. Dentro del predio solo se pudieron observar ratones (*Sigmodon*, *Peromyscus*, *Reithrodontomys*) y lagartijas (*Eumeces*), no se observaron especies dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Se trata de un predio baldío sin uso específico, en donde el paisaje es suburbano, de mala calidad, y el fondo escénico se encuentra restringido por los elementos presentes a los alrededores. Los elementos naturales de la zona han sido desplazados a través del tiempo por la expansión de la frontera agrícola y la mancha urbana.

Los factores que se ven afectados principalmente son los relacionados con el uso del suelo, aire y agua y en menor medida los de flora y fauna, esto derivado de la ocupación actual del área a que se refiere. El **Proyecto** contará con conexión al sistema de drenaje municipal, por lo que se deberá asegurar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento por los pronósticos de aumento de población en el área y por lo tanto una reducción de las zonas con vegetación actual. Los ordenamientos ecológicos aplicables son de tipo Federal y Regional / Estatal y son congruentes con el proyecto actual. Los factores bióticos y abióticos del sistema ambiental definido, es actualmente influenciado por las actividades que se desarrollan. Para el desarrollo del proyecto no es necesario influir en zonas más o menos conservadas, debido a que el predio en que se realizará forma parte de un área ya impactada anteriormente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que la metodología empleada se basa en la matriz causa-efecto de Batelle-Columbus la cual, consiste en interrelacionar las acciones de la obra que pueden ocasionar impacto al ambiente (columnas), con los diferentes factores ambientales que pueden sufrir alguna alteración (filas). Posteriormente, se califican cada una de las interacciones. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
PREPARACIÓN DEL SITIO		
Aire	La concentración de partículas de polvo en el medio derivado de las actividades de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado. • Se deberá bardear de forma temporal el predio del proyecto con malla cubierta con plástico para reducir la cantidad de polvo desprendido al ambiente.
	Generación de emisiones a la atmósfera producto del funcionamiento de los motores de combustión interna de gas, gasolina y diésel durante el desarrollo del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> • La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio.
	Emisión de ruido por las obras y actividades del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 de la Norma emitida el 3 de Diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
Suelo	Las obras de construcción del proyecto cambiarán las propiedades físico-químicas, erosionándolo y afectando su permeabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Se respetará el árbol de duraznillo (<i>Cercis canadensis</i>) que existente en el predio, asimismo éste será incluido en el diseño del Proyecto, además se tendrán áreas verdes las cuales ya se encuentran establecidas en el diseño. • El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico. • El suelo de la capa vegetal deberá ser usado para áreas jardinadas y el sobrante se recomienda se use en áreas que requieran suelo vegetal o erosionado de acuerdo a lo que indique el municipio o la autoridad competente. • Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de las obras y actividades de preparación del sitio, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados. • Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio.
	La acumulación y posible dispersión de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las obras y actividades preparación del sitio, podrían afectar las características físicas y químicas del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Los residuos generados por la obra civil que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, tanque de agua contra incendio, dique de contención, etc. deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento y el Programa Estatal de Gestión Integral de Residuos de Nuevo León 2009-2015. • Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final. • En el área de estacionamiento, tanto de los trabajadores como de la maquinaria, se deberá evitar la filtración de aceites de fuga de los motores hacia el suelo, por lo que se colocará de una capa impermeable, así como de trampas de aceite y combustible. • La pintura que se utilice para la estética de las instalaciones deberá ser base agua, en caso de utilizar solventes, los residuos sólidos y recipientes



Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
		<p>que lo contuvieron deberán manejarse y almacenarse como residuos peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los residuos peligrosos deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente
Agua	Contaminación al agua	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán las obras y actividades de preparación de sitios en "seco" o con el menor consumo de agua posible.
Paisaje	La presencia de la infraestructura propia del proyecto, como elementos ajenos al ecosistema afectarán a las cualidades estéticas de la zona.	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán inspecciones visuales periódicas a la zona de obras, analizando especialmente las nubes de polvo que pudieran producirse en el entorno de núcleos habitados. En caso de que se requiera humedecer el área se deberá verificar que se realice de manera correcta y que sea efectiva su aplicación. Las inspecciones serán durante el periodo de movimientos de tierra y acarreo de materiales.
Flora y Fauna	Impacto a la flora y fauna presente en el área del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Se respetará el árbol de duraznillo (<i>Cercis canadensis</i>) que existente en el predio, asimismo esté será incluido en el diseño del Proyecto, además se tendrán áreas verdes las cuales ya se encuentran establecidas en el diseño.
Socioeconomía	Durante la preparación del sitio del proyecto, se crearán fuentes de empleo, ya que se requerirá de personal para llevar a cabo las obras civiles, instalación de los paquetes de compresión, paquete de almacenamiento y líneas de alimentación. Además, que se requerirá de insumos y alimentos para el personal que labore en esta etapa	<ul style="list-style-type: none"> Se generarán fuentes de empleo temporales.
CONSTRUCCIÓN		
Aire	La concentración de partículas de polvo en el medio derivado de las actividades de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> Los camiones empleados para el traslado de materiales, deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.
	Generación de emisiones a la atmósfera producto del funcionamiento de los motores de combustión interna de gas, gasolina y diésel durante el desarrollo del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio.
	Emisión de ruido por las obras y actividades de construcción del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 de la Norma emitida el 3 de Diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
Suelo	Las obras de construcción del proyecto cambiarán las propiedades físico-químicas, erosionándolo y afectando su permeabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> Se respetará el árbol de duraznillo (<i>Cercis canadensis</i>) que existente en el predio, asimismo esté será incluido en el diseño del Proyecto, además se tendrán áreas verdes las cuales ya se encuentran establecidas en el diseño Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de las obras actividades de construcción, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de





Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
	La acumulación y posible dispersión de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las obras y actividades de construcción del proyecto, podrían afectar las características físicas y químicas del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados. Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio. Los residuos generados por la obra civil que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, tanque de agua contra incendio, dique de contención, etc. deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento y el Programa Estatal de Gestión Integral de Residuos de Nuevo León 2009-2015. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final. En el área de estacionamiento, tanto de los trabajadores como de la maquinaria, se deberá evitar la filtración de aceites de fuga de los motores hacia el suelo, por lo que se colocará de una capa impermeable, así como de trampas de aceite y combustible. La pintura que se utilice para la estética de las instalaciones deberá ser base agua, en caso de utilizar solventes, los residuos sólidos y recipientes que lo contuvieron deberán manejarse y almacenarse como residuos peligrosos. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente
Agua	Contaminación al agua	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán las obras y actividades de construcción con el menor consumo de agua posible.
Paisaje	La presencia de la infraestructura propia del proyecto, como elementos ajenos al ecosistema afectarán a las cualidades estéticas de la zona.	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán inspecciones visuales periódicas a la zona de obras, analizando especialmente las nubes de polvo que pudieran producirse en el entorno de núcleos habitados. En caso de que se requiera humedecer el área se deberá verificar que se realice de manera correcta y que sea efectiva su aplicación. Las inspecciones serán construcción durante el periodo de la obra civil.
Flora y Fauna	Impacto a la flora y fauna presente en el área del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Dado que el área del proyecto presenta gran modificación al paisaje debido a las actividades antropogénicas que ahí se desarrollan, no se encuentra ningún tipo de flora y fauna, así como en el área de estudio en cuyo caso se encuentra alterado debido a las actividades productivas, lo cual ha ocasionado que las especies se hayan desplazado.
Socioeconomía	Durante la preparación del sitio del proyecto, se crearán fuentes de empleo, ya que se requerirá de personal para llevar a cabo las obras civiles, instalación de los paquetes de compresión, paquete de almacenamiento y líneas de alimentación. Además, que se requerirá de insumos y alimentos para el personal que labore en esta etapa	<ul style="list-style-type: none"> Se generarán fuentes de empleo temporales.



Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
Aire	Generación de emisiones a la atmósfera producto de fuga en la infraestructura mecánica de la terminal de almacenamiento.	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá corroborar periódicamente el correcto funcionamiento y se deberá brindar el mantenimiento preventivo de sellos, válvulas y demás puntos de probable fuga de gases de Diésel de la infraestructura mecánica de la terminal de almacenamiento.
	Emisión de ruido por las obras y actividades del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 de la Norma emitida el 3 de Diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
Suelo	Generación de residuos sólidos durante la operación y mantenimiento del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de oficinas y baños, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados. Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio.
	La acumulación y posible dispersión de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las obras y actividades del proyecto, podrían afectar las características físicas y químicas del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final. En el área de estacionamiento, tanto de los trabajadores como de los autotankers, se deberá evitar la filtración de aceites de fuga de los motores hacia el suelo, se realizará la colocación de una capa impermeable, así como de trampas de aceite y combustible. La pintura que se utilice para la estética de las instalaciones deberá ser base agua, en caso de utilizar solventes, los residuos sólidos y recipientes que lo contuvieron deberán manejarse y almacenarse como residuos peligrosos. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente Para el caso específico de los residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento (retoque de pintura en interiores y exteriores como estopas, botes de pintura, etc.), serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
	Derrame de Diésel al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> En el área de almacenamiento, se realizará la colocación de una capa impermeable. Los pisos contarán con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado.





Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> Se contara con Procedimiento para el caso de un derrame de Diésel.
Agua	Contaminación al agua	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá tramitar el permiso de descarga de agua residual a drenaje municipal y cumplir con los parámetros establecidos. Se recomienda realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua posible, así como con químicos. Se deberán instalar dispositivos de ahorro de agua en lavamanos e inodoros.
Paisaje	La presencia de la infraestructura propia del proyecto, como elementos ajenos al ecosistema afectarán a las cualidades estéticas de la zona.	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá instaurar un programa de orden y limpieza permanente durante operación del proyecto, en todas las áreas correspondientes a los sanitarios, oficinas, área de despacho, área de tanques, etc.t
Flora y Fauna	Impacto a la flora y fauna presente en el área del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Dado que el área del proyecto presenta gran modificación al paisaje debido a las actividades antropogénicas que ahí se desarrollan, no se encuentra ningún tipo de fauna, así como en el área de estudio en cuyo caso se encuentra alterado debido a las actividades productivas, lo cual ha ocasionado que las especies se hayan desplazado.
Socioeconomía	Durante la preparación del sitio del proyecto, se crearán fuentes de empleo, ya que se requerirá de personal para llevar a cabo las obras civiles, instalación de los paquetes de compresión, paquete de almacenamiento y líneas de alimentación. Además, que se requerirá de insumos y alimentos para el personal que labore en esta etapa	<ul style="list-style-type: none"> Se generarán fuentes de empleo. El manejo y disposición de residuos peligrosos y domésticos, se ajustará a lo establecido en las medidas de mitigación propuestas para los factores ambientales aire y suelo, anteriormente citados. Se deberán poner avisos preventivos, informativos y restrictivos para indicar a la población local de las actividades que se están realizando. Los niveles de ruido y de las emisiones a la atmósfera, de los vehículos, maquinaria y equipo, se deberán ajustar a los máximos permitidos en las normas anteriormente citadas.
ABANDONO DE SITIO		
Suelo, Flora y Fauna	Contaminación al suelo	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier abandono de actividad deberá sujetarse a un programa de restauración del sitio que aprueben las autoridades competentes y la determinación de pasivos ambientales mediante un peritaje para evitar dejar contaminación en el predio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El **Regulado** considera los tres escenarios propuestos que son: a) el sitio del proyecto en su estado original, b) el sitio con el proyecto sin llevar a cabo las medidas de prevención y mitigación y c) el sitio con el proyecto tomando en cuenta las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Las actividades necesarias para la creación de la Terminal de Almacenamiento de Diésel representarán en su mayoría impactos ambientales poco significativos debido principalmente a que se ubicará en un área actualmente modificada y considerada como zona urbana, que cuenta con la mayoría de los servicios de urbanización (existen actividades antropogénicas), considera que el uso propuesto es uno de los más idóneos pues en el área ya existe infraestructura y equipamiento urbano que pueden soportar el desarrollo y funcionamiento la Terminal de Almacenamiento de Diésel sin que implique la necesidad de obras significativas que podrían implicar otros impactos ambientales indirectos.



Por otra parte, es importante señalar que, aunque existen impactos ambientales inevitables, ninguno de ellos resultó ser tan significativo o bien se cuenta con alternativas y medidas necesarias para mitigarlo. El **Regulado**, determina que los beneficios de la ejecución del proyecto, comparativamente con el grado de deterioro ambiental, son mayores y coadyuvarán al mejoramiento de la calidad de vida de la población, y de la zona del proyecto, lo anterior sin contraponerse con las normas existentes, siempre y cuando se implementen las medidas de prevención y mitigación recomendadas dentro del presente estudio, así como el programa de vigilancia ambiental propuesto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por la urbanización del sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso d) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2017, NOM-002-SEMARNAT-1996 NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León**, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de





sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE DIESEL-ESTACION JORETI-JUAREZ"**, con pretendida ubicación Camino a San Antonio No. 120, Colonia San Antonio, C.P. 67259, en el municipio de Benito Juárez, Nuevo León

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso d) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya





que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para





aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos años** posteriores a esta autorización.

Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la MIA-P del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los **Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos**, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la DGGC de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá presentar a la DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11783/2020
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ TOBIÁS**, en su carácter de Representante Legal de la **ESTACIÓN JORETI, S.A. DE C.V.**

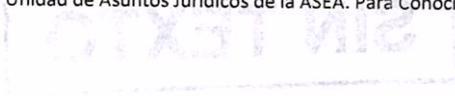
DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución a la **C. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ TOBIÁS**, en su calidad de Representante Legal de la **ESTACIÓN JORETI, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- c.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
- Expediente:** 19NL2020X0039
- Bitácora:** 09/MPA0034/07/20



NGGE/LLMH

